

Empresa/ Sujeto Responsable. Ardito A. Giuseppe 5275.774-00, Importe Débitos, 90.000, Período. 8/88.
(58) El Director Provincial, Fdo.: Miguel A. López Leiva.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**TESORERIA TERRITORIAL
EDICTO**

CEDULA DE NOTIFICACION

D. José M.^º Carbonero González, como Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Melilla, por la presente notifico a afiliados al Régimen Especial de Autónomos, que en la hoja adjunto se relacionan:

Por resolución de esta Tesorería Territorial de fecha 17 de Enero de 1992 recaída en expediente tramitado al efecto por el Recaudador, se han declarado incobrables los créditos que a continuación se especifican.

En Consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141.4 de la O.M. de 23.10.86, por la que se desarrolla el reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 716/86 de 7 de Marzo, y, como quiera que, el débito perseguido es debido a descubiertos en la cotización se advierte que, si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la Empresa en su actividad y baja de los trabajadores, en su caso.

Empresa/Sujeto Responsable. Ardito A. Giuseppe, 52702.167 - 30, Importe Débitos, 428.373, Período, 6-12/86, 7/87 a 12/88.

(59) El Director Provincial, Fdo.: Miguel A. López Leiva.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL
EDICTO**

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Vicente Imbroda Plaza, C.I.F. 45.286.822-P con domicilio en C/ General Pola-

vieja, 52 la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIS-364/91 de fecha 2 de Agosto de 1991, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 3 de Julio de 1991 en la que se hace constar:

Citada la empresa de referencia, a comparecer en las dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el día 11 de Junio de 1991, a instancias de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con motivo de los descubiertos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social correspondientes al mes de Diciembre de 1990, se comprueba que la empresa de referencia no ha ingresado en tiempo las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social correspondientes a los meses de Diciembre de 1990 y Enero de 1991. Habiendo prestado ante la Entidad Gestora, para su sellado, los documentos de cotización TC-1, TC-2 del mes de Diciembre dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 40/80 de 5 de Julio. No habiendo dado cumplimiento con dicha obligación por lo que respecta a los documentos de cotización del mes de Enero de 1991.

Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 67,68 y 70 de la Ley de 30 de Mayo de 1974, en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 46 de la O.M. de 28 de Diciembre de 1966, y al Art. 10 de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14-1.4 y 1.5 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo, de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta y una mil pesetas (51.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está